

EXPEDIENTE:

00385/INFOEM/IP/RR/2011

RECURRENTE:

[REDACTED]

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO
DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

PONENTE DE ORIGEN:

COMISIONADO ARCADIO A. SÁNCHEZ
HENKEL GÓMEZTAGLE

PONENTE POR RETORNO:

COMISIONADO ROSENDOE VGUENI
MONTERREY CHEPOV

RESOLUCIÓN

Visto el expediente formado con motivo de recurso de revisión **00385/INFOEM/IP/RR/2011**, promovido por el C. [REDACTED], en lo sucesivo “**EL RECURRENTE**”, en contra de la respuesta emitidas por el INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, en lo sucesivo “**EL SUJETO OBLIGADO**”, se procede a dictar la presente Resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 19 de enero de 2011, “**EL RECURRENTE**” presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo “**EL SICOSIEM**” ante “**EL SUJETO OBLIGADO**”, solicitud de acceso a información pública, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del sistema automatizado **SICOSIEM**, lo siguiente:

“...Solicito me sea proporcionado el soporte documental para la contratación de los servicios profesionales de la Doctora Merizanda Ramírez Aceves, monto total que el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios ha pagado a la doctora, copia de los cheques, depósitos, etc. mediante los cuales se realice el pago.”

Alcance e impacto de su contratación y resultados que se obtuvieron...”

La solicitud de acceso a la información pública presentada por **EL RECURRENTE**, fue registrada en **EL SICOSIEM** y se le asignó el número de expediente **00018/INFOEM/IP/A/2011**.

II. Con fecha 10 de febrero de 2011, **EL SUJETO OBLIGADO** hizo del conocimiento a **EL RECURRENTE**, que el plazo para dar respuesta a su solicitud se había prorrogado.

III. Con fecha 16 de febrero de 2011, **EL SUJETO OBLIGADO** emitió respuesta a la solicitud de **EL RECURRENTE**, en la que remitió a los archivos adjuntos **00018INFOEM0090033100012048.pdf**, **00018INFOEM0090033100024757.pdf**, **00018INFOEM0090033100031358.pdf** y **00018INFOEM0070114080001840.pdf**, que contienen respectivamente, copia digitalizada de los siguientes documentos:

EXPEDIENTE:

00385/INFOEM/IP/RR/2011

RECURRENTE:

[REDACTED]

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO
DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

PONENTE DE ORIGEN:

COMISIONADO ARCADIO A. SÁNCHEZ
HENKEL GÓMEZTAGLE

PONENTE POR RETORNO:

COMISIONADO ROSENDOE VGUENI
MONTERREY CHEPOV

- **“CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES”**, de nueve de noviembre de dos mil diez, que celebraron por una parte el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y por otra la Doctora **MERIZADA MARÍA DEL CARMEN RAMÍREZ ACEVES**;
- Sello de veinticuatro de noviembre de dos mil diez, que hace constar que el **“CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES”**, precisado en el apartado que antecede, quedó asentado en el Libro de Registros de Convenios y Contratos del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, con el número **67/2010**;
- **“RECIBO POR PAGO DE HONORARIOS”** de doce de noviembre de dos mil diez, identificado con el número de folio **0006**, correspondiente a la persona física **MERIZADA MARÍA DEL CARMEN RAMÍREZ ACEVES**, por un monto a pagar de \$127,931.04 (CIENTO VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UN PESOS 04/100 MONEDA NACIONAL);
- Póliza de Cheque del **BANCO MERCANTIL DEL NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE**, librado por el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, a favor de **MERIZADA MARÍA DEL CARMEN RAMÍREZ ACEVES**, por la cantidad de \$127,931.04 (CIENTO VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UN PESOS 04/100 MONEDA NACIONAL); y
- Oficio **INFOEM/UI/023/2011** de dieciséis de febrero de dos mil once, suscrito por la Encargada Provisional de la Unidad de Información del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que se reproduce en lo que interesa al presente asunto:

EXPEDIENTE:

00385/INFOEM/IP/RR/2011

RECURRENTE:

[REDACTED]

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO
DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

PONENTE DE ORIGEN:

COMISIONADO ARCADIO A. SÁNCHEZ
HENKEL GÓMEZTAGLE

PONENTE POR RETORNO:

COMISIONADO ROSENDOEUVGUENI
MONTERREY CHEPOV

En relación con la solicitud de información, citada al rubro, la cual consiste en "Solicito me sea proporcionado el soporte documental para la contratación de los servicios profesionales de la Doctora Merizanda Ramírez Aceves, monto total que el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios ha pagado a la doctora, copia de los cheques, depósitos, etc mediante los cuales se realice el pago. Alcances e impacto de su contratación y resultados que se obtuvieron." (SIC) y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y el numeral Treinta Ocho, inciso d) de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, adjunto a la presente se envía en archivo electrónico, el contrato de prestación de servicios profesionales que celebró este Instituto con la Dra. Merizanda María del Carmen Ramírez Aceves, el recibo por pago de honorarios y el cheque que se le entregó a la Doctora con motivo de pago de sus servicios profesionales.

Con respecto a los alcances e impacto de la contratación de la Dra. Merizanda María del Carmen Ramírez Aceves, le comento lo siguiente:

El Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios pretende obtener como resultado un Programa de gestión de documentos y administración de archivos, así como una publicación al respecto, sin embargo con motivo de que el contrato aún se encuentra vigente, los resultados se obtendrán hasta el día 31 de mayo del año en curso, como se especifica en el mismo documento, anexo a la presente respuesta.

IV. El 17 de febrero de 2011, **EL RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, mismo que **EL SICOSIEM** registró bajo el número de expediente **00385/INFOEM/IP/RR/2011**, donde señaló como acto impugnado y motivos de lo inconformidad, lo siguiente:

"...NO SE ENTREGO LA INFORMACION SOLICITADA

Los felicito, como siempre entregan la información que les conviene, repito mi solicitud:

Requiero soporte documentan de la contratación de los servicios profesionales de la Doctora Merizanda Ramírez Acevez y no los servicios de otra persona. Entiendo que se debe fundamentar y motivar los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones de contratación.

En la información entregada no existe nada.

Requiero los alcances y resultados como por ejemplo los Informes mensuales desde la contratación de servicios (1 de noviembre 2010) a la fecha que se establecen en el contrato.

En la información entregada no existe nada.

En la respuesta no se adjunta el acta de comité donde se autoriza la versión publica del recibo de honorarios, que escoden señores??

Según lo publicado en su página la partida 3301 Asesorías Asociadas a Convenios o Acuerdos no contaba con la suficiencia presupuestal. ¿Están mintiendo?

Recuerden que son el **ORGANO GARANTE !!!**

EXPEDIENTE:

00385/INFOEM/IP/RR/2011

RECURRENTE:

[REDACTED]

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO
DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

PONENTE DE ORIGEN:

COMISIONADO ARCADIO A. SÁNCHEZ
HENKEL GÓMEZTAGLE

PONENTE POR RETORNO:

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV

Quedo en espera de mi información...”

V. El recurso **00385/INFOEM/IP/RR/2010** se remitió electrónicamente siendo turnado, originalmente a través de “**EL SICOSIEM**” al Comisionado Arcadio A. Sánchez Henkel Gómeztagle a efecto de que formulara y presentara el proyecto de Resolución correspondiente.

Situación que aconteció en sesión ordinaria de fecha 29 de marzo de 2010, en la cual se determinó retornar el recurso al Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov para que asumiera la reelaboración del proyecto.

VI. Con fechas 22 de febrero de 2011, **EL SUJETO OBLIGADO** rindió Informe Justificado para manifestar lo que a su derecho le asista y convenga en los términos que en su parte conducente indican:

Tal como ya se manifestó el día 17 de febrero del presente año, se dio contestación en tiempo y forma a la solicitud planteada por el ahora recurrente atendiendo a lo dispuesto por el artículo 41 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, entregando al solicitante el contrato de prestación de servicios profesionales que celebró éste Instituto con la Dra. Merizanda María del Carmen Ramírez Aceves, el recibo por el pago de honorarios y el cheque correspondiente, señalando claramente al recurrente que el contrato se encuentra vigente por lo tanto los resultados se obtendrán al final del Contrato.

Sin embargo, el ahora recurrente va mas allá de su solicitud, por que los documentos entregados no son los relacionados con la Dra. Merizanda María del Carmen Ramírez Aceves, además el contrato cumple con los requisitos legales correspondientes como soporte de la contratación de dicha profesionista; asimismo el recibo y copia del cheque. Haciendo notar C. Comisionado que el ahora recurrente presenta en el recurso interpuesto elementos de una solicitud diferente a los presentados inicialmente y fundamenta sus motivos de inconformidad en una postura meramente subjetiva, toda vez que señala criterios de economía, informes mensuales, partidas presupuestales y hasta falta de presupuesto, situaciones todas que no fueron materia de la solicitud.

EXPEDIENTE:

00385/INFOEM/IP/RR/2011

RECURRENTE:

[REDACTED]

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO
DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

PONENTE DE ORIGEN:

COMISIONADO ARCADIO A. SÁNCHEZ
HENKEL GÓMEZTAGLE

PONENTE POR RETORNO:

COMISIONADO ROSENDOE VGUENI
MONTERREY CHEPOV

73, 74, 75, 75 Bis, 75 Bis A, 76 y 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO.- Que “**EL SUJETO OBLIGADO**” dio respuesta, aportó Informe Justificado y alcance al mismo, para abonar lo que a Derecho le asista y le convenga.

Por lo tanto, este Instituto se circunscribirá a analizar el presente caso, entre otros elementos, con los que obran en el expediente y tomando en consideración lo solicitado por **EL RECURRENTE** y los agravios manifestados en el escrito de interposición del recurso de revisión, así como la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO**, el Informe Justificado y alcance al mismo.

TERCERO.- Que antes de entrar al fondo, es pertinente atender las cuestiones procedimentales del presente recurso de revisión.

En primer término, conforme al artículo 71 de la Ley de la materia, se dispone que:

“Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

I. Se les niegue la información solicitada;

II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;

III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales; y

IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud”.

De dichas causales de procedencia del recurso de revisión, conforme a la solicitud presentada y a los agravios manifestados por “**EL RECURRENTE**”, resulta aplicable la prevista en la fracción IV. Esto es, la causal según la cual se considera que la respuesta es desfavorable. El análisis de dicha causal se hará más adelante en el presente Considerando para determinar la procedencia de la misma o no.

EXPEDIENTE:

00385/INFOEM/IP/RR/2011

RECURRENTE:

[REDACTED]

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO
DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

PONENTE DE ORIGEN:

COMISIONADO ARCADIO A. SÁNCHEZ
HENKEL GÓMEZTAGLE

PONENTE POR RETORNO:

COMISIONADO ROSENDOEUVGUENI
MONTERREY CHEPOV

En segundo lugar, conforme al artículo 72 de la Ley de la materia, se establece la temporalidad procesal por virtud de la cual el solicitante inconforme interpone el escrito que hace constar el recurso de revisión.

“Artículo 72. El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contado a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva”.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en que se interpuso el recurso de revisión, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Como tercera consideración, el artículo 73 de la multicitada Ley establece los requisitos de forma que deben cumplirse en el escrito de interposición del recurso:

“Artículo 73.- El escrito de recurso de revisión contendrá:

I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;

II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;

III. Razones o motivos de la inconformidad;

IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.

Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado”.

Tras la revisión del escrito de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por la disposición legal antes transcrita.

Por otro lado, el artículo 75 Bis A de la Ley vigente en la materia establece las causales de sobreseimiento del recurso de revisión:

EXPEDIENTE:

00385/INFOEM/IP/RR/2011

RECURRENTE:

[REDACTED]

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO
DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

PONENTE DE ORIGEN:

COMISIONADO ARCADIO A. SÁNCHEZ
HENKEL GÓMEZTAGLE

PONENTE POR RETORNO:

COMISIONADO ROSENDOEUVGUENI
MONTERREY CHEPOV

“Artículo 75 Bis A.- El recurso será sobreseído cuando:

I. El recurrente se desista expresamente del recurso;

II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;

III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia”.

En atención a lo anterior, ni **EL SUJETO OBLIGADO** ni **EL RECURRENTE** han manifestado circunstancias que permitan a este Instituto aplicar alguna de las hipótesis normativas que permitan sobreseer el medio de impugnación estimado en el presente Considerando. Por lo que el mismo acredita la necesidad de entrar al fondo del asunto.

Dicho lo anterior, los recursos de este Considerando son en términos exclusivamente formales procedentes. Razón por la cual es menester atender el fondo de la *litis*.

CUARTO.- Que en vista a la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO** y a los agravios manifestados por **EL RECURRENTE**, la *litis* se conforma de lo siguiente:

EL RECURRENTE alega que no se le entregó la información solicitada; por otra parte **EL SUJETO OBLIGADO** aduce que se proporcionó la información requerida en la solicitud de origen y que a través del recurso de revisión, se pretende tener acceso a información que en principio no fue solicitada.

En ese sentido, la *litis* del presente caso deberá analizarse en los siguientes términos:

a) Si la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO** corresponde o no con la solicitud original.

b) La procedencia o no de la casual del recurso de revisión prevista en la fracción IV del artículo 71 de la Ley de la materia.

A continuación se resolverán los puntos antes enumerados.

QUINTO.- Que de acuerdo a los incisos del Considerando anterior de la presente Resolución se tiene que:

Por lo que hace al **inciso a)** del Considerando anterior de la presente Resolución, es pertinente reflexionar sobre la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO** y si la misma es acorde a lo requerido en la solicitud de origen.

Debe señalarse que el punto sobre el que versa la solicitud de origen, se reduce al soporte documental para la contratación de servicios profesionales de la Doctora Merizanda Ramírez Aceves, monto total que este Instituto le ha pagado, copia de los cheques, depósitos, etc mediante los cuales se realiza el pago y alcance e impacto de su contratación, y resultados obtenidos.

En este sentido, es pertinente confrontar la solicitud de información con la respuesta emitida por **EL SUJETO OBLIGADO**, de acuerdo a lo siguiente:

Solicitud de información	Respuesta	Cumplió o no cumplió
<p>Solicito me sea proporcionado el soporte documental para la contratación de los servicios profesionales de la Doctora Merizanda Ramírez Aceves, monto total que el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios ha pagado a la doctora, copia de los cheques, depósitos, etc. mediante los cuales se realice el pago.</p> <p>Alcance e impacto de su contratación y resultados que se obtuvieron</p>	<p>Se envía en archivo electrónico, el contrato de prestación de servicios profesionales que celebró el Instituto con la Doctora Merizanda María del Carmen Ramírez Aceves, el recibo de pago de honorarios y el cheque que se le entregó a la doctora con motivo del pago de sus servicios profesionales.</p> <p>Con respecto a los alcances e impacto de la contratación de la Doctora Merizanda María del Carmen Ramírez Aceves, le comento lo siguiente:</p> <p>El instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, pretende obtener como resultado un programa de gestión de documentos y administración de archivo, así como una publicación al respecto, sin embargo con motivo de que el contrato aún se encuentra vigente, los resultados se obtendrán hasta el 31 de mayo del año en curso, como se aprecia en el mismo documento anexado a la presente respuesta.</p>	<p>De acuerdo a la respuesta ofrecida por EL SUJETO OBLIGADO se tiene que proporcionar el contrato solicitado, el recibo de pago de honorarios, así como el cheque correspondiente y se informa respecto de los resultados de dicho contrato.</p>

EXPEDIENTE:

00385/INFOEM/IP/RR/2011

RECURRENTE:

[REDACTED]

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO
DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

PONENTE DE ORIGEN:

COMISIONADO ARCADIO A. SÁNCHEZ
HENKEL GÓMEZTAGLE

PONENTE POR RETORNO:

COMISIONADO ROSENDOEUVGUENI
MONTERREY CHEPOV

Cabe destacar que tal y como se aprecia de la lectura del cuadro que antecede, **EL SUJETO OBLIGADO** dio respuesta al requerimiento de información planteado por **EL RECURRENTE**; no obstante lo anterior, no pasa por desapercibido para este Pleno, que **EL RECURRENTE** al momento de presentar el recurso de revisión, refiere como agravios o motivos de inconformidad que:

- Requirió el soporte documental de la contratación de la Doctora Merizanda Ramírez Aceves y no los servicios de otra persona, además de que no se motivaron y fundamentaron los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones de contratación.
- Requirió los alcances y resultados de su contratación, por ejemplo informes mensuales desde su contratación
- En la respuesta no se adjunta el acta del Comité donde se autoriza la versión pública del recibo de honorarios.
- Y, finalmente, que según lo publicado en la página la partida 3301 Asesorías Asociadas a convenios o Acuerdos no contaba con suficiencia presupuestal.

En este sentido, **EL SUJETO OBLIGADO** rechaza los agravios manifestados por **EL RECURRENTE**, y aduce que de acuerdo con los rubros de la solicitud de origen, se proporcionó la información solicitada, más aún refiere que **EL RECURRENTE** pretende a través del recurso, elementos de una solicitud diferente a la presentada inicialmente, ya que refiere elementos que no fueron requeridos en el solicitud de origen.

Sin embargo, mediante alcance al informe de justificación, **EL SUJETO OBLIGADO** adjunta el acta del Comité de Información en la que se autorizan las versiones públicas relacionadas con la solicitud de origen, acta de adquisición directa Número ADQ/015/2011 y cédula del contrato por honorarios relacionado con el contrato de prestación de servicios profesionales llevado a cabo entre este Instituto y la Doctora Merizanda María del Carmen Ramírez Aceves.

Derivado de lo anterior, este Órgano Garante por conducto de la Ponencia del Comisionado Monterrey se dio a la tarea de revisar la solicitud de origen, respuesta, recurso, Informe Justificado y alcance al mismo, y se concluyó lo siguiente:

EXPEDIENTE:

00385/INFOEM/IP/RR/2011

RECURRENTE:

[REDACTED]

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO
DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

PONENTE DE ORIGEN:

COMISIONADO ARCADIO A. SÁNCHEZ
HENKEL GÓMEZTAGLE

PONENTE POR RETORNO:

COMISIONADO ROSENDOE VGUENI
MONTERREY CHEPOV

- En el caso del soporte documental para la contratación de los servicios profesionales de la Doctora Merizanda Ramírez Aceves, debe señalarse que desde la repuesta **EL SUJETO OBLIGADO** proporcionó el Contrato correspondiente.

Cabe señalar que **EL RECURRENTE** alega como agravio que solicitó los servicios profesionales de la doctora en cita y no de otra persona, además de que entiende que se debe fundar y motivar los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones de contratación.

En realidad, tal argumento no tiene sustento en virtud de que si se le proporcionó el contrato de Merizanda María del Carmen Ramírez Aceves, es en virtud de que es el nombre completo de la persona a que se refiere la solicitud de origen, por lo que evidentemente no se le proporciona contrato de persona diversa a la solicitada como lo afirma.

Aunado a lo anterior, como un punto novedoso de la solicitud que en su momento no fue requerido, se encuentran los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones de contratación, lo cual como ha quedado detallado, en la solicitud de origen no fue solicitado, no obstante lo anterior y en virtud de que parte del soporte documental de la contratación solicitada y en donde puede apreciarse lo anterior, mediante alcance al informe justificado, **EL SUJETO OBLIGADO** proporciona el acta de adquisición directa número AD/0152010 de fecha 4 de noviembre de 2010, emitida por el encargado del despacho de la Dirección de Administración y Finanzas de este Instituto y la cédula de contrato por honorarios de la C. Merizanda María del Carmen Ramírez Aceves, documentos que por economía procesal no se insertan, pero serán adjuntados a la presente resolución como parte integrante de la misma.

- En lo relacionado al requerimiento de información consistente en el Monto Total que el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios ha pagado a la doctora, copia de los cheques, depósitos, etc., mediante los cuales se realice el pago y de los que se inconforma **EL RECURRENTE** por no adjuntar el acta del Comité donde se autoriza la versión pública del recibo de honorarios y porque de acuerdo a la página de **EL SUJETO**

EXPEDIENTE:

00385/INFOEM/IP/RR/2011

RECURRENTE:

[REDACTED]

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO
DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

PONENTE DE ORIGEN:

COMISIONADO ARCADIO A. SÁNCHEZ
HENKEL GÓMEZTAGLE

PONENTE POR RETORNO:

COMISIONADO ROSENDOEUVGUENI
MONTERREY CHEPOV

OBLIGADO de la partida 3301 Asesorías asociadas a convenios o acuerdos no se contaba con la suficiencia presupuestal.

Al respecto si bien es cierto no fue solicitada el acta del Comité de Información a que se hace alusión, también lo es el hecho de que en atención a que la información proporcionada es en versión pública, tuvo que haberse notificado el acuerdo clasificatorio correspondiente. En este sentido, a través de alcance al Informe de Justificación multicitado, **EL SUJETO OBLIGADO** proporciona el acta de la Segunda sesión extraordinaria del Comité de Información del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, de fecha veinticuatro de febrero de dos mil once número ACT/INFOEM/EXT/COMI/2º/2011, que contiene la aprobación de la versión pública relacionada con la solicitud de origen.

En este tenor, resulta evidente que ante la entrega de dicha información, se modifica la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO** y si bien es hasta la notificación de la presente resolución cuando **EL RECURRENTE** tiene acceso a la misma, por adjuntarse como parte integrante de ésta, es suficiente con la entrega de la información perfeccionada con la notificación a que se ha hecho referencia.

- Finalmente por cuanto hace al alcance e impacto de su contratación y resultados que se obtuvieron, si bien **EL RECURRENTE** aduce que no le entregaron nada, lo cierto es que de la simple lectura de la respuesta proporcionada por **EL SUJETO OBLIGADO**, se evidencia que se hizo del conocimiento que lo que se pretende es un programa de gestión de documentos y administración de archivos, así como una publicación al respecto; no obstante lo anterior en atención a que el contrato aún se encuentra vigente, los resultados se obtendrán hasta la conclusión del mismo.

Si bien **EL RECURRENTE** refiere en el recurso que requiere los informes mensuales desde la contratación del servicio, de la respuesta emitida por **EL SUJETO OBLIGADO**, se evidencia que al momento de la respuesta a la solicitud de información, informe justificado y alcance al mismo, no se cuenta con información alguna al respecto, por lo que en este sentido, no pude proporcionarse información que no obran en los archivos de **EL SUJETO OBLIGADO**.

EXPEDIENTE:

00385/INFOEM/IP/RR/2011

RECURRENTE:

[REDACTED]

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO
DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

PONENTE DE ORIGEN:

COMISIONADO ARCADIO A. SÁNCHEZ
HENKEL GÓMEZTAGLE

PONENTE POR RETORNO:

COMISIONADO ROSENDOEUVGUENI
MONTERREY CHEPOV

En conclusión, ningunos de los agravios de **EL RECURRENTE** son viables, ni configuran respuesta desfavorable en términos de la fracción IV del artículo 71 de la Ley de la materia, por lo tanto no violentan de manera alguna el derecho de acceso a la información de **EL RECURRENTE**.

Con base en los fundamentos y razonamientos expuestos en los anteriores Considerandos, este Órgano Garante:

RESUELVE

PRIMERO.- Resulta **procedente** el recurso de revisión pero **infundados** los agravios hechos valer por el C. [REDACTED] al no configurarse respuesta desfavorable, en términos de la fracción IV del artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y de los Considerandos Cuarto y Quinto de la presente Resolución.

SEGUNDO.- Hágase del conocimiento de “**EL RECURRENTE**” que en caso de considerar de que la presente Resolución le pare perjuicio podrá promover el Juicio de Amparo ante la Justicia Federal, lo anterior con fundamento en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

TERCERO.- Notifíquese a “**EL RECURRENTE**”, y remítase a la Unidad de Información de “**EL SUJETO OBLIGADO**” para conocimiento.

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE TRABAJO DE FECHA 31 DE MARZO DE 2011.- ROSENDOEUVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO PRESIDENTE, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA, MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN, COMISIONADA, FEDERICO

EXPEDIENTE:

00385/INFOEM/IP/RR/2011

RECURRENTE:

██

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO
DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

PONENTE DE ORIGEN:

COMISIONADO ARCADIO A. SÁNCHEZ
HENKEL GÓMEZTAGLE

PONENTE POR RETORNO:

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV

GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO Y ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE, COMISIONADO . IOVJAYI GARRIDO CANABAL, SECRETARIO TÉCNICO.- FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA.

EL PLENO DEL

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

**ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO PRESIDENTE**

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ COMISIONADA	MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN COMISIONADA
--	---

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO COMISIONADO	ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMERZTAGLE COMISIONADO
---	--

IOVJAYI GARRIDO CANABAL



EXPEDIENTE:

00385/INFOEM/IP/RR/2011

RECURRENTE:



SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO
DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

PONENTE DE ORIGEN:

COMISIONADO ARCADIO A. SÁNCHEZ
HENKEL GÓMEZTAGLE

PONENTE POR RETORNO:

COMISIONADO ROSENDOEUVGUENI
MONTERREY CHEPOV

SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA 31 DE MARZO DE 2011, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 00385/INFOEM/IP/RR/2011.